

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laboratorios Ale, S. A.», contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), y respecto del acto presunto que denegó la reposición preceptiva ejercitada en relación con la primera citada, por la que se acordó la inscripción registral de la marca internacional número doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y nueve, denominada «Ale», que distingue «productos para impregnar el papel», de la clase treinta y ocho del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales decisiones administrativas al ser conformes a derecho, absoyendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Santa Teresa» del término municipal de Sanlúcar la Mayor, en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Santa Teresa», del término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 324-14-75 hectáreas, de las que quedan afectadas 200 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.017.881 pesetas, de las que 512.857 pesetas serán subvencionadas y las restantes 505.224 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pueyo Bravo», del término municipal de Sos del Rey Católico, en la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Pueyo Bravo», del término municipal de Sos del Rey Católico (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo

agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 83-41-31 hectáreas, de las que quedan afectadas 45 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 403.379 pesetas, de las que 224.456 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 178.923 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, sobre justiprecio de la finca número 48/81-82, afectada por el expediente «Expropiación forzosa para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 48/81-82 una finca propiedad de don Matias y doña Antonia Mesquida Garau, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 3.126.174,29 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, en sesión de 8 de marzo de 1970, dictó acuerdo en el que justiprecio la mencionada finca en 4.157.347 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número 5 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares el 8 de marzo del año en curso, relativo al justiprecio de la finca número 48/81-82 comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 49/93, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 49/93 una finca propiedad de don Miguel Garau Mas, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 715.076,10 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, en sesión de 9 de enero de 1970, dictó acuerdo en el que justiprecio la mencionada finca en 901.082,40 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número 5 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares de 9 de enero del año en curso, relativo al justiprecio de la finca número 49/93, propiedad de don Miguel Garau Mas, comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 declarando lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, sobre justiprecio de la finca número 50/94, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 50/94 una finca propiedad de doña Maciana Garau Mas, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 719.986,60 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 30 de enero del año en curso, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en pesetas 1.212.556,19.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número quinto de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 30 de enero de 1970, relativo al justiprecio de la finca número 50/94, comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 52-A/80, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 52-A/80 una finca propiedad de don Juan Garau Mas, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 2.316.206,50 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 25 de febrero de 1970, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en 3.076.210,72 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número 5 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General

de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares el 25 de febrero de 1970, relativa al justiprecio de la finca número 52-A/80, comprendida en el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR.

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 declarando lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 58/83, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 58/83 una finca propiedad de don Mateo Caldes Taberner, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 1.135.509,27 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 5 de febrero de 1970, dictó acuerdo en el que justipreció de la mencionada finca en 1.525.039,58 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número quinto de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesivo a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares con fecha 5 de febrero del año actual, relativa al justiprecio de la finca número 58/83, comprendida en el expediente de «expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares sobre justiprecio de la finca número 60/70 B, afectada por el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)» figura con el número 60/70 B una finca propiedad de doña María Vich Carrio, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 494.234,78 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares, en sesión de 6 de febrero de 1970, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en 765.912,87 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente infracción de los artículos 39, en relación con el 43, y 52, número 5 de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire) la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares el 6 de febrero del año en curso, relativa al justiprecio de la finca número 60/70 B, comprendida en el «Expediente de expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

SALVADOR